

**Neiva, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)**

RADICACIÓN:	2021-00425
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MERILLI BIBIANA FARFAN GUILOMBO
DEMANDADO	DIEGO LEANDRO TOVAR SALAZAR

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por MERILLI BIBIANA FARFAN GUILOMBO, por medio de apoderado judicial, en contra de DIEGO LEANDRO TOVAR SALAZAR. -

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda en la forma indicada en el artículo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- 1.- Remitir demanda, anexos y copia del proceso auto a la parte demandada.
- 2.- Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y el término para contestar comienza a contar trascurrido dos (2) días hábiles.
- 3.- Acreditar a este despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos aportando el acuse de entregado de correo físico so pena de no tener en cuenta la notificación.

Se ordena realizar en el presente asunto abordaje social, con el objetivo de sensibilizar a las partes frente al proceso de conciliación en este asunto.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Téngase al abogado HUGO FERNANDO MURRILLO GARNICA,  
como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato  
otorgado.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza